que dice: Oficina de la Gobernadora.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 121, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 32 Y LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 94

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 121, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 32 y la fracción XVII al artículo 121 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

Las Universidades y Tecnológicos de Estudios Superiores de competencia estatal, así como las Escuelas Normales Públicas del Estado de México, destinarán un porcentaje de por lo menos el diez por ciento de su matrícula escolar a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente para mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, para que les sean garantizados sus derechos educativos y la continuidad de su preparación profesional.

Artículo 121. ...

. . .

I. a XIV. ...

XV. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVI. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XVII. Destinar un porcentaje de por lo menos el diez por ciento de la matrícula escolar en las instituciones de educación superior de control escolar, con excepción de las que la Ley otorga autonomía, a fin de garantizar el ingreso a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente para mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México emitirá los lineamientos necesarios para la correcta implementación del presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Valentín Martínez Castillo.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de febrero de 2025.- La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, en materia de acciones afirmativas de educación para grupos vulnerables, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental de todas las personas, consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual establece que el Estado de México y sus municipios tienen la responsabilidad de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. Además, especifica que la educación superior es obligatoria en términos de la fracción X del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Educación Superior, las autoridades educativas a nivel federal, estatal y municipal concurrirán en el ámbito de sus competencias para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional. Esta concurrencia se basa en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión y destacando la importancia de una educación que no solo sea accesible, sino que también sea equitativa y justa, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Del mismo modo, la Ley Educación del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de febrero de 2024, recoge el mandato constitucional imperativo para que el Estado de México establezca políticas que no solo garanticen el acceso universal a la educación superior, sino que también promuevan la inclusión, permanencia y continuidad de las y los estudiantes, especialmente aquellas y aquellos que enfrentan barreras significativas para acceder a la educación superior y completar sus estudios, como son las mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió la Recomendación 01/2024, en junio de 2024, a la Universidad Autónoma del Estado de México, en la cual documenta la vulneración al derecho al trato diferenciado y preferente, así como al derecho a la educación superior, en perjuicio de personas en situaciones de vulnerabilidad. Este pronunciamiento subrayó la necesidad de garantizar un acceso equitativo y efectivo a la educación superior, mediante la implementación de acciones afirmativas que promuevan la inclusión y eliminen barreras estructurales que afectan especialmente a mujeres indígenas, migrantes y con discapacidad.



Las acciones afirmativas, definidas en el artículo 6 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, son medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, destinadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. La implementación de estas acciones en el ámbito educativo es crucial para corregir históricas desigualdades que han relegado a las mujeres a posiciones de desventaja.

El papel proactivo en la creación de políticas que fomenten la inclusión y el empoderamiento de las mujeres en el sistema educativo se ve reflejado también en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, a través del Eje 4. Bienestar Social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", en el cual se establece que, para garantizar el derecho a la educación de excelencia, sin discriminación, con equidad y con reconocimiento de la diversidad cultural y regional es ineludible promover acciones que faciliten el ingreso y transición de estudiantes de comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes, con necesidades educativas especiales y grupos vulnerables, a los diferentes tipos y niveles educativos.

Para responder directamente a este mandamiento legal, y con la intención de poder atender desde un marco administrativo integral la esencia de lo que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expuso, se propone establecer como acción afirmativa una cuota obligatoria para el ingreso a las instituciones de educación superior de control estatal, con excepción de las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía, para personas en situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de México impulsa la educación superior de calidad con un enfoque humanista que permite la formación de profesionistas de nivel superior a través de sus diferentes subsistemas: universidades, tecnológicos y escuelas normales, donde se ofrecen opciones educativas de los niveles Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado.

Por consiguiente, la presente iniciativa busca responder al desafío de la mejora continua del proceso educativo, reafirmando el compromiso con la inclusión y la justicia social, para el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, promoviendo el respeto a los derechos humanos, la solidaridad, la perspectiva de género y de interculturalidad que la ley establece, garantizando que las mujeres indígenas y otros grupos vulnerables no solo tengan acceso a la educación superior, sino que también cuenten con el apoyo necesario para su permanencia y éxito académico. Este enfoque integral es esencial para transformar las condiciones de desigualdad y exclusión que aún persisten.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, en atención a lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXII" Legislatura, celebrada el seis de enero de dos mil veinticinco, fue sometida a la Soberanía Popular, a través de la Diputación Permanente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades, que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento.
- 2.- Mediante la Iniciativa de Decreto, se propone fundamentalmente, establecer como acción afirmativa una cuota obligatoria para el ingreso a las instituciones de educación superior de control estatal, con excepción de las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía, para personas en situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.
- 3.- Con apego a la normativa legal y reglamentaria correspondiente, y con respeto al Principio de la División de Poderes, acudieron a reunión de trabajo de las comisiones legislativas, la Asesora de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la Encargada del Despacho de la Dirección de Derechos Humanos de la Consejería, y el Encargado del Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para ampliar la información de la Iniciativa, clarificaron dudas y contribuyeron al análisis objetivo de la Iniciativa.
- **4.-** Las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Para la Atención de Grupos Vulnerables, en acatamiento de la tarea asignada celebraron reunión de trabajo el día once de febrero de dos mil veinticinco y reunión de Dictamen el día catorce de febrero del mencionado año.
- **5.-** Con base en el estudio realizado se desprendió la procedencia de la Iniciativa de Decreto y, en consecuencia, se reforma de las fracciones XV y XVI del artículo 121, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 32 y la fracción XVII al artículo 121 de la Ley de Educación del Estado de México.

Las comisiones legislativas estiman conveniente establecer que Universidades y Tecnológicos de Estudios Superiores de competencia estatal, así como las Escuelas Normales Públicas del Estado de México, destinarán un porcentaje de por lo menos el diez por ciento de su matrícula escolar a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente para mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, para que les sean garantizados sus derechos educativos y la continuidad de su preparación profesional.

En este contexto, las autoridades educativas estatales y municipales, entre otras acciones, destinaran un porcentaje de por lo menos el diez por ciento de la matrícula escolar en las instituciones de educación superior de control escolar, con excepción de las que la Ley otorga autonomía, a fin de garantizar el ingreso a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente para mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.



CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la Iniciativa que la educación es un derecho fundamental de todas las personas, consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual establece que el Estado de México y sus municipios tienen la responsabilidad de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. Además, especifica que la educación superior es obligatoria en términos de la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Advertimos también que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Educación Superior, las autoridades educativas a nivel federal, estatal y municipal concurrirán en el ámbito de sus competencias para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional. Esta concurrencia se basa en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el Principio de Inclusión y destacando la importancia de una educación que no solo sea accesible, sino que también sea equitativa y justa, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Resaltamos que, la Ley Educación del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de febrero de 2024, recoge el mandato constitucional imperativo para que el Estado de México establezca políticas que no solo garanticen el acceso universal a la educación superior, sino que también promuevan la inclusión, permanencia y continuidad de las y los estudiantes, especialmente aquellas y aquellos que enfrentan barreras significativas para acceder a la educación superior y completar sus estudios, como son las mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, como se expresa en la Iniciativa.

Apreciamos que, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió la Recomendación 01/2024, en junio de 2024, a la Universidad Autónoma del Estado de México, en la cual documenta la vulneración al derecho al trato diferenciado y preferente, así como al derecho a la educación superior, en perjuicio de personas en situaciones de vulnerabilidad. Este pronunciamiento subrayó la necesidad de garantizar un acceso equitativo y efectivo a la educación superior, mediante la implementación de acciones afirmativas que promuevan la inclusión y eliminen barreras estructurales que afectan especialmente a mujeres indígenas, migrantes y con discapacidad, y entendemos que se trata de un motivo relevante en la conformación de la Iniciativa de Decreto.

Es importante destacar, como lo hace la parte expositiva de la propuesta legislativa que las acciones afirmativas, definidas en el artículo 6 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, son medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, destinadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. La implementación de estas acciones en el ámbito educativo es crucial para corregir históricas desigualdades que han relegado a las mujeres a posiciones de desventaja.

Reconocemos el papel proactivo en la creación de políticas que fomenten la inclusión y el empoderamiento de las mujeres en el sistema educativo se ve reflejado también en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, a través del Eje 4. Bienestar Social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", en el cual se establece que, para garantizar el derecho a la educación de excelencia, sin discriminación, con equidad y con reconocimiento de la diversidad cultural y regional es ineludible promover acciones que faciliten el ingreso y transición de estudiantes de comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes, con necesidades educativas especiales y grupos vulnerables, a los diferentes tipos y niveles educativos.

Para responder directamente a este mandamiento legal, y con la intención de poder atender desde un marco administrativo integral la esencia de lo que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expuso, se propone establecer como acción afirmativa una cuota obligatoria para el ingreso a las instituciones de educación superior de control estatal, con excepción de las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía, para personas en situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

Estamos de acuerdo en que, Gobierno del Estado de México impulsa la educación superior de calidad con un enfoque humanista que permite la formación de profesionistas de nivel superior a través de sus diferentes subsistemas: universidades, tecnológicos y escuelas normales, donde se ofrecen opciones educativas de los niveles Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado.



Por ello, compartimos el propósito de la Iniciativa, en el sentido de responder al desafío de la mejora continua del proceso educativo, reafirmando el compromiso con la inclusión y la justicia social, para el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, promoviendo el respeto a los derechos humanos, la solidaridad, la perspectiva de género y de interculturalidad que la ley establece, garantizando que las mujeres indígenas y otros grupos vulnerables no solo tengan acceso a la educación superior, sino que también cuenten con el apoyo necesario para su permanencia y éxito académico. Este enfoque integral es esencial para transformar las condiciones de desigualdad y exclusión que aún persisten.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Apreciamos, como se expresó en las reuniones de comisiones y se confirmó por las personas servidores públicas que apoyaron los trabajos de análisis, la Iniciativa conlleva un importante propósito social y busca asegurar el acceso educativo a las personas en situación de vulnerabilidad, a la Educación Superior en el Estado de México.

Por otra parte, la Iniciativa es consecuente, con recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con la propuesta legislativa se amplían las oportunidades para las personas en difíciles y complejas situaciones que tienen interés en ingresar y continuar su Educación Superior.

Asimismo, la Iniciativa es respetuosa de la autonomía de la Universidad Autónoma del Estado de México y de las instituciones educativas autónomas.

Con la Iniciativa se favorece el acceso al derecho humano a la educación y se facilita su ejercicio en grupos vulnerables como particularmente en mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

Por lo tanto, es procedente la Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones XV y XVI del artículo 121, y adiciona un párrafo segundo al artículo 32 y la fracción XVII al artículo 121 de la Ley de Educación del Estado de México.

De conformidad con las razones expuestas, concluido el estudio de la Iniciativa, valorados los argumentos, demostrado el beneficio social, y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 14/FEBRERO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	J		



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	J		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	J		
Dip. Omar Ortega Álvarez	J		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 14/FEBRERO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Israel Espíndola López	J		
Secretaria Dip. Araceli Casasola Salazar	J		
Prosecretaria Dip. Lilia Urbina Salazar	J		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	J		

DIDLITA DA (O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	J		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	J		
Dip. Zaira Cedillo Silva	J		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	J		
Dip. Angélica Pérez Cerón	J		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	J		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	J		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	J		